

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires  
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO  
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

X

---

JUAN AGUSTÍN GARCÍA

---

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

**LAS IDEAS SOCIALES EN EL CONGRESO  
DE 1824**

---

BUENOS AIRES  
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD  
1944

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

LAS IDEAS SOCIALES EN EL CONGRESO  
DE 1824

García Juan Agustín. La ideas sociales en el congreso de 1824.  
Instituto de Historia del Derecho Argentino X. 1944

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires  
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO  
CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

X

JUAN AGUSTÍN GARCÍA

**LAS IDEAS SOCIALES EN EL CONGRESO  
DE 1824**

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

☆  
BUENOS AIRES  
IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD  
1944

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

INTERVENTOR DELEGADO  
Dr. Hugo Alsina

SECRETARIO INTERINO  
Federico E. Boero

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

INSTITUTO DE HISTORIA  
DEL  
DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO

---

PRESIDENTE

Dr. Ricardo Levene

SECRETARIO

Dr. Jorge Cabral Texo

TESORERO

Dr. Santiago V. Morello

VOCALES Y MIEMBROS ADJUNTOS

Dres. Aurelio S. Acuña, Lorenzo A. Barros y Walter Jakob, y señor Álvaro Melián Lafinur.  
Dres. Armando Braun Menéndez, Luis Güemes, Manuel Ibáñez Frocham, Cirilo Pavón y Carlos A. Pueyrredon, y señor Ricardo Piccirilli.

MIEMBROS CORRESPONSALES

*En las Provincias:* Dres. Jorge A. Núñez (Córdoba) y Ricardo Smith (Córdoba), y abogado Guillermo J. Cano (Mendoza).

*En el exterior:* Dres. Jorge Basadre (Perú), José María Ots Capdequí (Colombia), Toribio Esquivel Obregón (México) y Lucio Mendieta Núñez (México).

AUXILIAR TÉCNICO

Sigfrido A. Radaelli

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO  
DE  
HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO Y AMERICANO

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. ANTONIO SÁENZ, *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes*. Noticia preliminar de Ricardo Levene, 1939.
- II. PEDRO SOMELLERA, *Principios de derecho civil* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jesús H. Paz, 1939.
- III. JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (reedición facsimilar). Noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, 1942.

COLECCIÓN DE ESTUDIOS  
PARA LA HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO

- I. RICARDO LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, 1941.
- II. RAFAEL ALTAMIRA, *Análisis de la Recopilación de las leyes de Indias, de 1680*, 1941.
- III. y IV. JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Prólogo de Ricardo Levene, dos tomos, 1943.

CONFERENCIAS Y COMUNICACIONES

- I. RICARDO LEVENE, *Juan José Montes de Oca, fundador de la cátedra de Introducción al derecho*, 1941.
- II. JORGE A. NUÑEZ, *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, 1941.

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

- III. RICARDO PICCIRILLI, *Guret Bellemare, Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires*, 1942.
- VI. RICARDO SMITH, *Función de la historia del derecho argentino en las ciencias jurídicas*, 1942.
- V. NICETO ALCALÁ ZAMORA, *Impresión general acerca de las leyes de Indias*, 1942.
- VI. LEOPOLDO MELO, *Normas legales aplicadas en el derecho de la navegación con anterioridad al Código del Comercio*, 1942.
- VII. GUILLERMO J. CANO, *Bosquejo del derecho mendocino intermedio de aguas*, 1943.
- VIII. JUAN SILVA Riestra, *Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires*, 1943.
- IX. CARLOS MOUCHET, *Evolución histórica del derecho intelectual argentino*, 1944.
- X. JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *Las ideas sociales en el Congreso de 1824*, 1944.

Palabras del Presidente del Instituto  
de Historia del Derecho Argentino  
y Americano, doctor Ricardo Levene

He preparado un estudio sobre la vida intelectual de Juan Agustín García, que publicaré en breve, como homenaje al ilustre maestro.

En esta oportunidad, me concreto a una exposición de dos páginas sobre la obra de Juan Agustín García.

Su labor histórica abarca dos períodos, desde su iniciación en 1889 con la *Introducción al Derecho*, hasta 1900, el año de la publicación de *La Ciudad Indiana*, el libro logrado que su autor no alcanzó a superar; y desde la última fecha citada hasta su muerte, acaecida casi un cuarto de siglo después (en 1923).

En esta segunda etapa su elevada y absorbente preocupación fué escribir la *Historia de las ideas sociales argentinas*.

En un momento, en 1911, parecía que el plan de esta nueva obra adquiriría forma orgánica y que podría realizarse, como *La Ciudad Indiana*, porque en ese año daba a conocer en los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* su ensayo sobre Alberdi y poco tiempo después sobre la *Historia de las Ideas sociales argentinas*, fuentes y método de su estudio. Además de otras investigaciones, preparaba los textos para esta conferencia que hoy publica el Instituto de Historia del Derecho Argentino, que nos ha sido facilitada muy gentilmente por el hijo del doctor García, el doctor Juan Agustín García Estrada. Pero no fué así. Su labor en esta materia continuó siendo muy valiosa pero en orden disperso, sin ajustarse a un plan elaborado, en tanto su autor continuaba atraído por su obra de gran publicista, orientando a la opinión pública en una época de inestabilidad y de crisis intelectual y moral en la Argentina.

En mi trabajo *Notas para la Historia de las Ideas Sociales y Jurídicas Argentinas*, que publiqué el año pasado en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires* (Año I, N° 1, segunda época) he bosquejado un itinerario que vengo desarrollando en mis cursos de Historia del Derecho Argentino y de Sociología y en él ya he destacado la actitud original de García en la Historia del pensamiento argentino, tan distinta, en estos

estudios, de la gran mayoría de sus contemporáneos y colegas.

De 1915 es esta conferencia sobre *Las ideas sociales en el Congreso de 1824*, que no tiene otro alcance que poner en evidencia su absorbente preocupación en esos años por este tema, pero no son sino apuntes con citas de uno que otro texto de discursos parlamentarios, que no alcanzó a someter a un severo análisis ni a revelar la filiación de esas ideas y la vida de sus autores.

Como ya lo había observado con respecto a las ideas de Echeverría y Alberdi, afirma con acierto, que la característica de la filosofía política de nuestro país consiste en que siempre es un trasunto de las circunstancias, tesis que puede extenderse a los pensadores de Mayo. En la mentalidad argentina, insiste García, las ideas son hechos, son acciones, y una idea que no es un hecho no se toma en cuenta.

Al recordar un discurso de Bernardino Rivadavia en el Congreso, acerca de si conviene organizar primero el país para dictar después la Constitución o conviene primero dictar la Constitución que organizar el país, dice que es fatal la ilusión de un legislador cuando pretende que sus talentos y voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas o suplir a ellas sancionando y decretando creaciones «y si queréis satisfaceros

de pruebas recurrid a la Historia y particularmente a la de los últimos treinta años».

En otro pasaje Rivadavia explicó a los miembros del Congreso: «Tenéis medios de constituir el país que representáis y que para ello bastan dos bases: la una que introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas y la otra que concilie todos los intereses y organice y active el movimiento de las cosas», que le arrancan a García la exclamación de que parecería que Rivadavia hubiera leído a Comte y a Durkheim, y sin embargo el uno aún no había escrito su obra fundamental y el segundo no había nacido.

Este antecedente le hace incurrir en el error de creer que Mariano Moreno caracteriza un momento de la mentalidad de nuestro pueblo; por la influencia perjudicial que ejercía Rousseau, como la de un mago seductor.

La brutalidad de los acontecimientos que se suceden desde 1810 hasta 1825, dice García, nos convencen de que las ideas individualistas de Mayo eran quimeras y habían sido superadas. Por lo tanto, se había producido en 1824, un progreso en la mentalidad del país.

Toda la obra de Juan Agustín García posee el elemento fecundo que le asegura una vida perdurable. Es un fermento de ideas dinámicas in-

sertado en la entraña de la Historia social y jurídica argentina, de la que ha sido su auténtico precursor y propulsor entre nosotros.

Noviembre de 1944.

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

## Las ideas sociales en el Congreso de 1824 (\*)

Señores (1):

Vamos a ver cuáles eran las ideas dominantes en materia social y legislativa cuando se reunió el Congreso del año 1824.

Consideraremos en primer lugar qué concepto imperaba respecto de lo que era una sociedad, cuáles eran las ideas sobre este punto de los hombres dirigentes argentinos en esa época; y

Las notas que siguen, exceptuando la primera, que lleva asterisco, son del señor Narciso Binayán.

(\*) Apuntes taquigráficos tomados por un alumno del curso sobre *Ideas sociales argentinas*, de la cátedra de Sociología que el doctor Juan Agustín García dictara en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Corresponden a la conferencia ordinaria del día 16 de junio de 1915. Hacemos constar que el doctor García ignoraba la existencia de este documento, que se publica tal como fué facilitado por el joven estudioso, y que no ha sido, por lo tanto, sometido a revisión de ningún género [*Nota en el original*].

(1) Esta conferencia lleva en el original el título de *Las ideas sociales en la Argentina*. Se han hecho algunas correcciones correspondientes a evidentes lapsus del original.

La presencia de Juan Agustín García en la cátedra de la Facultad de Derecho fué un acontecimiento desde el primer día: afianzó el criterio histórico en el estudio del derecho y convirtió el derecho en una ciencia social. Después, cuando su espíritu maduró más — en el estudio del derecho, de las ciencias sociales, de la historia, y

en segundo lugar cuál era su concepto sobre la legislación, los sistemas de legislar y el carácter fundamental que deben tener las leyes.

La documentación que tenemos en esta materia es escasa. Me he ocupado de recorrer con toda prolijidad las actas del Congreso y he encontrado tan sólo unos pocos párrafos que, sin embargo, sirven para orientar nuestro criterio sobre las ideas dominantes en aquel tiempo <sup>(1a)</sup>.

especialmente en la profundización y extensión de su cultura — no veía en el derecho una técnica, sino una forma de cultura; no una suma de reglas o recursos, sino principios generales. Tuvo éxito entre sus alumnos: eran jóvenes. Después, ya profesionales, lo olvidaban.

Hasta 1920 su acción se limitó a sus clases en las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras — no con más éxito duradero en ésta que en aquélla — y a sus libros. Desde aquel año colaboró en *La Prensa*, y sus artículos esperados, leídos y comentados, llevaron su nombre hasta la calle. Algunos adivinaban la alta calidad de esos artículos; no parece, desgraciadamente, que hayan influido en los jóvenes de entonces. En esta conferencia se encuentra la explicación: las constituciones y las leyes necesitan terreno preparado; la prédica también. Y además un clima individual y social. Por esto estimamos que la importancia de Juan Agustín García ha de crecer a medida que nos acerquemos a lo que todavía es sólo un ideal de cultura.

García publicó conferencias y discursos pero no se conocía ninguna de sus clases. Es una fortuna el hallazgo de ésta, que su hijo, el doctor Juan Agustín García Estrada, se apresuró a hacernos conocer viendo en él — más que la versión taquigráfica de una clase — un documento, que desgraciadamente parece único, indicativo del modo como este profesor de excepción tenía el talento de elevar el nivel de los temas, aumentando — más que la instrucción, más que la técnica — la educación espiritual, que pone en el camino de adquirir cultura.

<sup>(1a)</sup> El autor publicó algunas veces su opinión sintética sobre este Congreso: JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *En los jardines del Convento*,

Ante todo, y aunque no venga muy al caso, debo hacer una observación. Cuando se estudia la evolución del pensamiento argentino suelen encontrarse cosas no sospechadas, muy interesantes, muy originales y de un carácter propio, diverso del que tiene el pensamiento en todas partes.

La característica de lo que podríamos llamar la filosofía en nuestro país, consiste en que siempre es un trasunto de las circunstancias. Se nota en una forma evidente y clara, en los escritos de Alberdi <sup>(2)</sup>, de Echeverría <sup>(3)</sup> y en los discursos de los congresales distinguidos que ha tenido el país, ese curioso fenómeno. Como que no daban mayor importancia a las ideas puras, ellos

Buenos Aires, *Coni*, 1910, 181-182 y JUAN AGUSTÍN GARCÍA, *Sobre nuestra incultura*, Buenos Aires, *Buenos Aires y Agencia General de Librería*, 1922, 43 y 141. En esta última se hace una apreciación general sobre los primeros congresos: 105 y 147-150. Véase, también *Sombras que pasan*, Buenos Aires, *Andreele y Rey*, 1925, 105.

<sup>(2)</sup> García opinó sobre Alberdi en diversas oportunidades. Examinó sus teorías sobre el derecho en *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas*, Buenos Aires, *Estrada*, 1907, 129-134. Más tarde lo estudió en *Ensayos y notas*, Buenos Aires, *Moen*, 1903, 40-47; en *Los jardines del Convento*, Buenos Aires, *Coni*, 1916, que incluye (páginas 97-137) las *Notas sobre Alberdi* y el *Sumario analítico de un curso sobre Alberdi* (páginas 138-153); además, véase pág. 215-217; en 1920, finalmente, le dedicó varios artículos y fragmentos, reunidos en *Sobre el teatro nacional y otros artículos y fragmentos*, Buenos Aires, *Agencia General de Librería*, 1921, 197-218.

<sup>(3)</sup> Para conocer la opinión de García sobre Echeverría véase *Introducción al estudio*, etc., 78-79, 105-107; *En los jardines*, etc., 171-174, 184-186; *Sobre nuestra incultura*, 123-124.

daban importancia a los hechos, y los hechos son los reveladores de las ideas. Hasta hace muy pocos años los sistemas de filosofía como los de política europeos, ejercían muy poca influencia en la mentalidad de nuestros hombres, aun de los más estudiosos, que han leído y meditado a casi todos los autores. Los citan de paso, pero la filosofía que les interesa, las metafísicas que les gusta, el sistema político que los atrae es el que resulta de los hechos y de las circunstancias que se producen en el país. Todo lo demás es una simple fantasía para ello (4).

Esto es, hasta cierto punto, una originalidad en nuestra República. No se encuentra en la pléyade intelectual de los demás países. Es peculiar nuestro. Hemos formado, diríamos, nuestros sistemas, nuestras síntesis, nuestras explicaciones de las cosas en una forma propia original, de acuerdo con los movimientos que observábamos. Lo mismo en política, que en economía política, que en filosofía.

De manera que desde cierto punto de vista podríamos decir: el pensamiento argentino es una realización de esa filosofía pragmática ideada por los norteamericanos. En este sentido, en la mentalidad argentina las ideas son hechos, son acciones; y una idea que no es un hecho, que no

(4) Cfr.: *Sobre nuestra incultura*, 91-92.

es una acción, es una cosa que no sirve para nada, que no se toma en cuenta. Por esa razón sólo se han apreciado aquellos conceptos que vienen traducidos en los hechos y envueltos en la corriente de nuestra vida republicana.

Como los pocos documentos que he encontrado respecto de aquella época trataremos de expresar el concepto de la sociedad que existía entre aquellos hombres.

Como método de estudio seguiré en la clase el que yo mismo he seguido para aprender estas cosas, es decir, comentaremos los párrafos para que ellos les sugieran directamente a ustedes las ideas pertinentes.

Tenemos aquí un discurso en que se discute un punto bastante debatido en ese Congreso. Es éste: conviene organizar primero el país, para dictar después la constitución, o conviene primero dictar la constitución que organizar el país?

Véase lo que decía un orador [Bernardino Rivadavia] (vol. V pág. 10. *Diario de Sesiones del Congreso del Río de la Plata*): «esto es lo que hay de verdad cuando se dice que se escribe y está también delante de vosotros una de aquellas obras de reflexión, que no podía dejar de recomendar que los señores diputados tengan delante de sí: el que sólo la sanción que regla lo que existe y para que produzca todo su vigor natural, tiene efecto; y por consiguiente, obten-

drá la autoridad que da el acierto y la duración que solo puede garantizar la acción. De ello lo que debe aparecer en evidencia con fidelidad es la ilusión en que cae un legislador cuando pretende que su talento y voluntad puedan impedir la naturaleza de las cosas sancionando y decretando creaciones, y si queréis satisfaceros de pruebas, recurrid a la historia y particularmente a la de los últimos años» (5). Yo me permito llamar la atención a ustedes sobre estas líneas que acabo de leer. Quiere decir que en el concepto de aquellos hombres existía una naturaleza de las cosas y esa naturaleza de las cosas es independiente de las voluntades de los hombres. Este concepto significa un gran adelanto mental, como es

(5) *Diario de sesiones del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata*, N° 94, 10, reimpresso en *Asambleas constituyentes argentinas*, II, Buenos Aires, *Instituto de investigaciones históricas*, de la Facultad de Filosofía y Letras, dirigido por Emilio Ravignani, 1937, 635.

El párrafo del discurso de Rivadavia, tal como aparece en el *Diario* original dice: «Esto es lo que hay de verdad cuando se dice que se crea; y esto también pone delante de vosotros uno de aquellos avisos de refracción [*sic*] que el Presidente no puede dejar de recomendar el que los señores diputados lo tengan siempre delante de sí y es que solo la sanción que regle lo que existe o para cortar el deterioro, o para que produzca todo lo que da su vigor natural, tiene efecto, y por consiguiente obtendrá la autoridad que da el acierto y la duración que sólo puede garantizar el bien. De ello debe apareceros en evidencia cuan fatal es la ilusión en que ese un legislador, cuando pretende que sus talentos y voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas, o suplir a ellas sancionando y decretando creaciones; y si queréis satisfaceros de pruebas, recurrid a la historia, y particularmente a la de los últimos treinta años».

posible darse cuenta por lo que se ha estudiado respecto de las ciencias sociales.

Es menester tener presente que aun en nuestros tiempos muchísimos hombres distinguidos, más de lo necesario y más de lo conveniente, creen poco o no creen, mejor dicho, en esta existencia de una naturaleza de las cosas; hombres que entienden que las cosas no tienen una naturaleza propia y que depende de la voluntad del legislador o del hombre público modificar esa naturaleza.

Se expresa luego el mismo orador: «quizá estéis ciertamente convencidos de que tenéis medios de constituir al país que representáis, y que para ello bastan dos bases: la una, que traduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas, y la otra, que conciba todos los intereses y active y organice el movimiento de las cosas» (6).

Cuando yo leía estas líneas, me decía: ¡Parece que este hombre no sólo hubiera leído a Augusto Comte y a Durkheim, sino que hasta se hubiera empapado en su estilo! ¡Y sin embargo estamos

(6) *Diario*, etc., N° 94, 11 y en *Asambleas*, etc., II, 635. El párrafo del *Diario* original dice: «él [el Presidente] se halla ciertamente convencido de que tenéis medios de constituir al país que representáis y que para ello bastan dos bases: la una que introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas, y la otra que concilie todos los intereses y organice y active el movimiento de las cosas».

en el año 25, en que Comte aun no había escrito su obra y Durkheim no había nacido!

Nótese bien: para constituir un país, para que exista una sociedad, decían estos hombres del año 25, se necesitan dos bases: una que introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas..... Esto nos implica el convencimiento de que la sociedad sobreentiende una independencia de personas, una jerarquía de personas; que la sociedad no es ya el individualismo de Rousseau, que había estado en boga en la época de Mariano Moreno. En esto es evidente un progreso en la mentalidad del país. Con Mariano Moreno se sintetiza un momento característico en la mentalidad de nuestro pueblo, por la influencia perjudicial que ejercía Rousseau en todos los hombres que lo leían (7). Era algo parecido a la influencia que ejerció *La confesión de un joven del siglo* de Alfredo de Musset, hace treinta años, o la lectura de *Rolando*, o la de las obras de Zola.

Filosóficamente Juan Jacobo Rousseau en esa época era un mago, que ejercía una influencia

(7) El doctor García opinó sobre Moreno en *Los jardines*, etc., 100-101, 176-178, 223, 338-339, en *Sobre nuestra incultura*, 109 y 176-181 y en *Sombras que pasan*, 33.

Cfr.: GREGORIO FUNES, *Oración fúnebre que en la exequias del católico rey don Carlos III... dijo...*, Buenos Aires, *Imprenta de Niños Expósitos*, 1790, 6, donde puede verse la influencia de Rousseau sobre Funes, anterior a la que ejerció en Moreno.

seductora sobre los hombres. Los arrastraba por el prodigio y el prestigio de su estilo, que es evidentemente musical (8), por la nobleza y la generosidad de sus ideas.

Estas ideas de Rousseau invadieron nuestro país. Y si se toma la *Gaceta*, los discursos [sic] de Moreno y de los demás hombres de la época, se verá ese entusiasmo por el individuo, por la libertad, la omnipotencia del individuo soberano; se dice y se sostiene que el individuo debe ser rodeado de toda clase de garantías: en fin, es un cántico a la soberanía individual.

Pero los hechos de la historia que se suceden después dan una impresión distinta al espíritu de esos hombres. La brutalidad de los acontecimientos que se suceden desde el año 10 al año 25 nos convencen de que todas aquellas ideas son quimeras. Y vuelven a su rutina antigua, a su método viejo de razonar, a fijarse en los hechos y a sacar de éstos la filosofía de las cosas. Y por eso es que decía el orador a que me he referido: «que introduzca una subordinación recíproca de las personas». Aquí se ve el hombre que ha estado observando las monotonías, que ha visto las consecuencias de esas autonomías del individuo expresada en una forma tan gráfica en esa reflexión gauchesca «*naiques* es más que *naiques*»

(8) Cfr.: GUSTAVO LANSON, *L'art de la prose*, París. *Librairie des Annales*, s. f., 193-204.

que es la fórmula más antisocial, más anárquica que existe <sup>(9)</sup>. Porque donde «*naiides* es más que *naiides*» no es posible que exista sociedad, porque falta esa subordinación recíproca de las personas y la base que concilie todos los intereses.

Recuérdese lo que nos decía Ferri en una de sus conferencias cuando defina la justicia, que es la misma noción que tenía un argentino en el año 1825: «la justicia es la conciliación de los intereses» <sup>(10)</sup>.

Ya ven ustedes, como no hay nada de nuevo en este mundo y como nuestros hombres han pensado cosas muy interesantes que no se las había enseñado nadie, que las habían obtenido por sus propios esfuerzos.

Así decía ese orador: «una de las bases para la organización de un país es encontrar lo que concilie todos los intereses; la otra es lo que organice y active el movimiento de las cosas».

De manera que en el concepto de estos hombres eran menester tres bases para que se produjera una organización social:

Primero, una fuerza diríamos en estilo moder-

<sup>(9)</sup> No hemos podido saber a qué obra pertenece esta frase recordada varias veces por García (*Sobre nuestra incultura*, 18; *Sombras*, 227; etc.).

<sup>(10)</sup> «La giustizia sociale e la coincidenza degli interessi reciproci» ENRICO FERRI, *Le conferencias di... nella Republica Argentina*, Buenos Aires, Guidi Buffarini, 1911, 23.

no, que introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas.

Segundo, que encuentre la fórmula que vaya a conciliar todos los intereses, ésta es la fórmula de la justicia.

Y tercero, que organice y active el movimiento de las cosas, es decir que organice las fuerzas económicas, la producción, la riqueza, las finanzas del país, en fin, el movimiento de la materialidad sobre el que reposan las sociedades.

Pero vamos a encontrar todavía, cosas mucho más curiosas y sorprendentes que éstas.

En el mismo tomo [*sic*], sesión del 20 de abril de 1853 — ya han pasado algunos años pero en realidad no han ocurrido diferencias apreciables — se dice [palabras del doctor Pedro Alejandro Zenteno]: «el hombre público y en especial el legislador no puede dejar de prestar atención al tejido de antecedentes y circunstancias de que se compone la historia de cada país, de cada época y aún de cada individuo influyente en la sociedad. Sólo ese tejido revela el verdadero carácter de los pueblos, de los sucesos, de las épocas, de los individuos y de las influencias sociales. [*léase*: y de su influencia social]. Sólo el examen y el conocimiento de ese tejido puede indicar [*léase*: avisar] la oportunidad de constituir una Nación y fijar su incierto y vacilante destino. Sin ese examen, todo sería [*léase*: será]

Biblioteca del Gioja. UBA  
uso académico

aventurado, todo sería [léase: será] un ensayo y las Constituciones no son materia de ensayos sino el término de ellos» (11).

En este punto me llamó la atención la palabra «tejido social». Fíjense ustedes todo lo que esa palabra representa en la mentalidad de un hombre y el concepto de la sociedad que implica. Además era un término nuevo porque la expresión «tejido social» se encuentra en Comte, en Spencer, en Durckheim y en otros sociólogos modernos, pero no podía haber sido conocida en épocas en que todavía no se había divulgado la obra de Comte; y tuvieron que pasar muchos años para que las gentes la aceptaran y la estudiaran.

De modo que podemos sostener que el concepto de ese orador del año 1853, era original y fuera de su época.

Siguiendo la lectura se desprende de ella que existían estos otros dos conceptos: primero, considerar la sociedad como un tejido, es decir, un conjunto de hilos entrelazados que forman la tela social y segundo, considerar a las sociedades como formadas por antecedentes y circunstancias de que se compone la historia de cada país.

Esta era otra idea sumamente adelantada por-

(11) *Diario de sesiones del Soberano Congreso general constituyente de la Confederación Argentina*, segunda parte, Santa Fe, *Imprenta del Estado*, 1853, 20-21. Las indicaciones hechas entre paréntesis rectangulares resultan de la confrontación con el *Diario* original.

que, como es sabido, el método histórico es hasta cierto punto una novedad sobre todo en sus aplicaciones científicas. Todavía estamos viendo tratados casi contemporáneos de derecho en que se considera necesario prescindir de esa inestabilidad, de esa formación permanente y constante a que están sujetas todas las instituciones, considerándolas como entidades fijas, inmóviles.

De tal manera que ese criterio de someter la crítica de las leyes a la lógica estricta de juzgar si una ley es buena o es mala porque sea o no lógica en su desenvolvimiento, implica desconocer este hecho que enuncia el orador del año 1853: que las instituciones no son un producto lógico del ambiente sino la resultante del desarrollo de la vida social, que en resumen el derecho no es diverso del arte, del idioma, de la literatura y de la filosofía de un país y que es en tal concepto una emanación del alma popular. Un país que tiene un derecho justo, que ha conseguido en su legislación la conciliación de sus intereses, no lo ha conseguido porque haya tenido un hombre más inteligente que otro, que haya pensado fórmulas abstractas capaces de realizar esa conciliación; lo ha conseguido porque ese país estaba dotado de un alma llena de justicia, de un alma que no podía vivir en la injusticia, y entonces, realiza esas fórmulas jurídicas que tienden a crear estados de justicia en la sociedad.

Pero si en el alma de ese país no estuviera muy intensamente incrustado el sentimiento de la equidad y el sentimiento de la injusticia, podrían sus pensadores y sus legisladores inventar todas las fórmulas imaginables, pero ninguna de ellas pasaría a la realidad y se transformaría en un derecho vivido.

La prueba la tenemos en que los países que han dictado una legislación más avanzada son aquellos que, como Inglaterra y Francia, tienen el sentimiento de la justicia hondamente arraigado, en que el primer ministro puede decir que no concibe que se hable de patria mientras un solo hogar inglés sufra de la miseria. Pero entre nosotros, que somos un país nuevo, que no tenemos ese sentimiento de la justicia bien inculcado, nuestra falta de perfeccionamiento moral nos ha permitido vivir del año 10 hasta casi la organización nacional, en la atmósfera de la injusticia y la iniquidad social más detestable porque haya pasado sociedad alguna, y nos permite aún ahora seguir viviendo en un ambiente de injusticia que no concilia los intereses, sin que haya una aspiración siquiera tendiente a remediar este estado de cosas. ¿Por qué? Porque el sentimiento de la justicia no se ha desarrollado lo suficiente en nuestro país.

Y esto les demuestra a ustedes la verdad de la observación que les he hecho notar. El

derecho es una de las producciones del alma colectiva que nace de la parte más íntima, diremos. Allá en el fondo más íntimo del alma social es donde se empieza a formar el concepto jurídico y ese concepto jurídico va creciendo y va aumentando, perfeccionándose al pasar al través de todas las generaciones, como sucede con el idioma que va enriqueciéndose, que va modificando su naturaleza y su índole, adquiriendo nuevos y variados giros, con todo lo que va depositado en las mismas almas populares de las diversas generaciones a medida que pasan.

En estas mismas sesiones a que me estoy refiriendo existe otro párrafo de un orador [Juan María Gutiérrez], que viene a confirmar que estas ideas dominaban en aquella época.

[«]Muy al principio de este siglo, decía un distinguido político que sólo había dos modos de constituir un país: tomar la modalidad de sus costumbres e ideas y darle el código que debía regirlo de acuerdo con aquellas[»] (12).

En resumen, ustedes ven como se traduce en el movimiento de la mentalidad argentina, sobre

(12) *Diario de sesiones del Soberano Congreso, General Constituyente de la Confederación Argentina, 2ª parte, Santa Fe, 1853, 41-42.* He aquí el párrafo tal como aparece en el *Diario*: Muy al principio de este siglo, dijo un distinguido político, que sólo había dos modos de constituir un país; tomar la Constitución de sus costumbres, carácter y hábitos, o darle el Código que debía crear ese carácter, hábitos y costumbres si no los tiene».

todo en el movimiento jurídico esta situación. Tenemos por una parte una minoría que cree que se puede legislar sobre el vacío, que se pueden hacer leyes que inventen costumbres, que inventen condiciones y maneras de ser. Y entre los más empapados en esta teorías tenemos al diputado Gorriti.

En efecto, cuando se discutió esa cuestión que tanto preocupaba, de si la constitución debía preceder a la organización del Estado o si una constitución puede hacerse por partes, el diputado Gorriti decía (tomo I, páginas 24 y 25). «Que se haga una organización por decretos provisorios, es cosa a la que yo no puedo conformarme porque considero que las formas provisorias son el cuchillo que destruye y arruina la estabilidad del gobierno; que son las que acarrear u ocasionan una multitud de desgracias que suceden en los Estados. Prolongar una administración por formas provisorias es lo mismo que acostumbrar a los hombres a no amar jamás al gobierno. Y ¿qué se puede esperar de unos ciudadanos que no aman sus leyes, que no identifican su honor, su bienestar con la cultura y prosperidad de la nación, que saben estar bajo una forma de gobierno que al día siguiente puede variar? ¿Y esto no es un inconveniente gravísimo, y no es un medio de que la nación no se forme jamás? Yo desearía que siempre que se tratara de esta ma-

teria, no se presente aisladamente, sino bajo de un plan; de lo contrario es atenernos a la casualidad y exponernos al fracaso» (13).

El señor Gorriti entendía que se podía dictar una constitución para que rigiera un país que todavía no existía, y que la constitución es como un edificio, que hay que hacerlo todo de golpe, llevar sus planos, bases, arquitectura, etc., y levantar el monumento como se levanta ahora el palacio de la Facultad en la Avenida de Las Heras.

Ahora veamos la otra manera de razonar.

Dice otro orador [José de Amenábar] en el

(13) *Diario*, etc., N° 25, sesión del 15 de abril de 1825, reimpresso en *Asambleas*, etc., I, 1246 b. y 1247, a. Las palabras de Gorriti tal como aparecen en el *Diario* original son éstas: «Que se haga esto por un decreto provisorio es otra cosa a que no puedo conformarme, porque considero que las formas provisorias son el cuchillo, que destruye, y arruina la estabilidad de los gobiernos; que son los que acarrear, y ocasionan al menos multitud de desgracias, que suceden en los Estados. Prolongar una administración por formas provisorias es lo mismo que acostumbrar a los hombres a no amar jamás su gobierno. ¿Y qué se puede esperar de estos señores? ¿De unos ciudadanos, que no aman sus leyes, de unos ciudadanos, que no identifican su honor, su gloria, su bien estar con la gloria y prosperidad de la nación? ¿Qué saben estar bajo una forma de gobierno que al día siguiente puede variar? ¿Y esto no es un inconveniente gravísimo? ¿No es un medio de que la nación no tenga carácter jamás? Yo desearía que siempre que se tratase de esta materia; por mejor decir de puntos, que han de rozarse esencialmente con la constitución, no se tratasen aisladamente, sino bajo de un plan seguido: de lo contrario es abandonarnos a la casualidad, y exponernos a muchos errores que no se repararán sino con lágrimas del Estado.

tomo III del mismo año; «En la naturaleza observamos un orden sucesivo. La formación del ser precede a su aparición. Nuestra práctica ha sido constituir una nación provisionalmente, y ojalá pudiéramos llegar a ambos objetos, pero es remoto y casi irrealizable. Fijemos a lo menos nuestro empeño a lo primero. Habremos así dado un paso de importancia» (14).

Y más adelante se dice: [palabras de Julián Segundo de Agüero] «Lo que se dijo es, que era preciso que la organización de la Nación precediese a la publicación del código constitucional y que esta organización no podía ser obra de un código [léase: del código constitucional]; y la razón es sencilla [léase: muy sencilla]: porque debía proceder [léase: debe] él de ella y esta organización debe irse verificando por leyes que se vayan dictando [léase: dando] progresivamente, [y] en consideración y con previsión del plan que el congreso deba formarse. Estas leyes no son provisorias, sino leyes que organizan un Estado, y en una palabra que preparan a los pueblos

(14) *Diario*, etc., N° 42, 6, Sesión del 11 de junio de 1825 y en *Asambleas*, etc., II, 28. El párrafo original dice: «En la naturaleza y en lo moral, observamos igualmente ese orden sucesivo; la formación del ser precede a su formación [sic: ¿perfección?]. Nuestro particular designio ha sido constituir la nación: perfeccionarla. ¡Ojalá pudiéramos llenar ambos objetos! Pero es remoto y quizá inverificable: fijemos a los menos nuestro empeño a lo primero: habremos ya dado un paso de importancia, y conveniencia nacional».

a recibir la Constitución, cuando se tenga por oportuno el darla» (15).

Nótese qué diferencia fundamental de criterios no sólo con el señor Gorriti sino con la casi totalidad de nuestros contemporáneos. Cuando se hablaba de reformar el código civil, parcialmente, de retocarlo, ¿no se decía: no se puede retocar, es necesario echarlo abajo y hacer uno de nuevo?

Aquí dice otro orador [Julián Segundo Agüero]: «Ya en otra ocasión, no sé si con este motivo, aduje un ejemplo que es bien notable. La Inglaterra ahora, después de tantos años de libertad, está sin un código constitucional. De consiguiente, si nosotros queremos hacer las cosas conforme al hecho que [léase: objeto] nos proponemos, es preciso hacer esta [léase: seguir] misma marcha de la misma manera, del mismo modo dictando leyes progresivamente, organizando la Nación por partes, porque así es posible; mientras que si se quiere hacerla de un golpe, es imposible o si se llega a hacer se hace siempre mal» (16).

Estas ideas, desgraciadamente, no fueron las que triunfaron al fin en nuestro país, porque vino, debido a la influencia de Sarmiento que atropelló en eso como en muchas otras cosas, la invasión norteamericana y la invasión del de-

(15) *Diario*, etc., N° 42, 7 y en *Asambleas*, etc., II, 29, a.

(16) *Diario*, etc., N° 42, sesión del 11 de junio de 1825, reimpresso en *Asambleas*, etc., II, 29, b.

recho político norteamericano, lo que produjo en nuestro país un efecto parecido al que produjo Juan Jacobo Rousseau en Mariano Moreno y sus partidarios.

Y aquí se dice [palabras de Manuel Antonio Castro]: «Yo bien sé que se necesita imitar en esto de las legislaciones al orden de la naturaleza, porque en esto se parece justamente la naturaleza al orden político y moral. La naturaleza nada hace repentinamente; lleva siempre una marcha progresiva y lenta y sus frutos se han sazonado paulatinamente hasta que maduran<sup>(17)</sup>. Fíjense qué concepto tan realista y tan profundo de las cosas — «Del mismo modo y con igual razón debe perseguirles esta preocupación en el orden político y moral. Es preciso marchar a pasos lentos para hacer que se perfeccione la vida»...<sup>(18)</sup>.

<sup>(17)</sup> *Diario*, etc., N° 42, 13, sesión del 11 de junio de 1825, reimpresso en *Asambleas*, etc., II, 32, a. El párrafo en el *Diario* original dice así: «Yo bien se que la buena fe que a mí me anima, anima igualmente al señor diputado que ha hecho la oposición; pero creo que nno de los dos se equivoca en los medios. Se necesita imitar en esto el orden de la naturaleza, porque en esta justamente se parece a la naturaleza el orden político y moral. La naturaleza nada hace repentinamente: lleva siempre una marcha progresiva y lenta y sus frutos se han sazonado paulatinamente hasta que maduran».

<sup>(18)</sup> *Diario*, etc., N° 42, 13, sesión del 11 de junio de 1825, reimpresso en *Asambleas* etc., II, 32, a. El original del *Diario* dice: «Del mismo modo y con más razón debe procurarse esta progresión en el orden político y el orden moral: es preciso ir marchando a pasos lentos para hacer que se perfeccione la obra».

En este punto, un señor Güemes [léase: José Valentín Gómez], muy inteligente, dice: «Se ha entablado una discusión sobre si debe preceder la organización del Estado a la organización del Código, o si debe preceder la formación del Código a la organización del Estado. Yo creería que alguna vez debe preceder la organización del Código, si es que un Código se basa sobre preceptos de equidad y de justicia que nos diera todo aquello de donde pudiera resultar la felicidad general, y si pudiera ser garantido con una fuerza suficiente o con cualquier otro género de circunstancias que lo sugetaran bajo una buena dirección, a fin de poder lograrse la organización del Estado, tal cual se hubiera concebido en la Constitución. Sin esto, sería siempre verdad que la publicación del Código de nada serviría, ni para constituir de hecho el Estado, ni para hacer positiva su felicidad. ¿Cuántos códigos se publicaron en Francia en la época de la Revolución? ¿Cuántos fueron los que tuvieron efecto? Sólo aquél que estuvo perfectamente garantido por la fuerza física y moral, y si él no hizo la felicidad de la Francia en cuanto lo requiere un estado perfectamente libre, fué porque el Código no tenía todos los elementos necesarios»<sup>(19)</sup>.

<sup>(19)</sup> *Diario*, etc., N° 42, 18, sesión del 11 de junio de 1825, reimpresso en *Asambleas*, etc., 34 b., El *Diario* original dice así: «Se ha entablado una cuestión sobre si debe preceder la organización a la

Aquí corresponde hacer notar dos puntos: la distinción que hace este orador sobre ese carácter especialísimo de las leyes. Aquí está insinuada con claridad esa distinción fundamental respecto de cuál es la fuerza moral de las leyes, en qué consiste o en qué se diferencia una ley que se acompaña sólo de una fuerza moral, de la ley que está acompañada de la fuerza moral y de la fuerza física o material.

Lo que querían decir estos oradores cuando en el año 1825 decían que era necesario tener organizada primero la República para poder dictar en seguida la Constitución, es esto: que para dictar una ley orgánica y que se cumpla, es ne-

formación del código, o debe preceder la formación del código a la organización del estado. Yo creería que alguna vez podría preceder la formación del código y derivarse de él la organización del estado. Si un código se diese sobre principios de unidad, de justicia, que envolviese todo aquello de donde debe resultar la felicidad general, y él pudiera ser garantido con una fuerza correspondiente, o con cualquier otro género de circunstancias que lo supliesen bajo de una buena dirección, al fin podría lograrse la organización del estado, tal cual se hubiera concebido en la constitución. Sin esto será siempre verdad, que la publicación del código de nada servirá; ni para constituir de hecho el estado, ni para hacer positiva su felicidad. ¡Cuántos códigos se publicaron en Francia en la época de la Revolución! ¿y cuántos fueron los que tuvieron efecto? solamente aquel que estuvo perfectamente garantido por la fuerza física y moral; y si él no hizo la felicidad de la Francia en cuanto no la constituyó en un estado perfectamente libre, fué porque el código no tenía todos los elementos que debían conducirla a aquel estado; pero resulta de este hecho, y otros muchos de la historia, que la formación del código sin garantía ni tranquiliza a los pueblos, ni hace su felicidad.

cesario que tenga el ambiente moral, es necesario que sea producida por el mismo organismo a que esa ley se va a aplicar. No existiendo ese organismo nos va a faltar en absoluto ese ambiente moral, y entonces esa ley constitucional va a ser una cosa completamente teórica, que no va a ser posible aplicar.

En síntesis, de todo esto podemos concluir:

Que en el año 1824 tenían un concepto muy exacto y muy adelantado sobre lo que es legislar y sobre el método de legislar, y que de ese punto de vista, tal vez los hombres del año 24 eran mentalmente superiores a los hombres del año 60, que dictaron la Constitución definitiva.